

RESOLUCIÓN CS N°

487/13



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 19 DIC 2013

Expedientes Nros. 10.532/11 y 2.519/13.-

VISTO la Resolución CDNAT-2013-592 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, como consecuencia del Dictamen N° 14.832 del Servicio Jurídico Permanente de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

La opinión vertida por el Servicio Jurídico que se transcribe: "...Así las cosas, lo cierto es que rolan actas separadas y distintas, lo que no resulta ajustado a reglamento, dado que la Comisión Asesora debió asentar su actuación en una sola acta y allí dejar constancia de las diferentes posiciones (mayoría y minoría) respecto a los puntos de la valoración en la que no había acuerdo, lo que no ocurrió en este caso. Lo dicho tiene sustento en el artículo 42 de la Resolución CS N° 350/87 y sus modificatorias -Reglamento para la provisión de cargos de profesores regulares, que es la normas madre en materia de concursos en esta Casa de altos Estudios, aplicable supletoriamente al presente, en todo lo que no resulte previsto e incompatible con la resolución de la Facultad de Ciencias Naturales".

Que de la lectura armónica de los artículos 42, 51 y 53, inc. c) del citado "reglamento madre", se interpreta (sin lugar a dudas) que el Jurado o Comisión asesora puede dictaminar "en mayoría" y "en minoría" y que la forma apropiada de hacerlo es por separado, pues de otra manera se dificultaría todo análisis y discernimiento de las opiniones de cada uno de ellos.

En los demás temas que se vinculan con este concurso interino, la consideración y resolución compete a los órganos de gobierno de la Facultad, por lo que no se emitirá opinión.

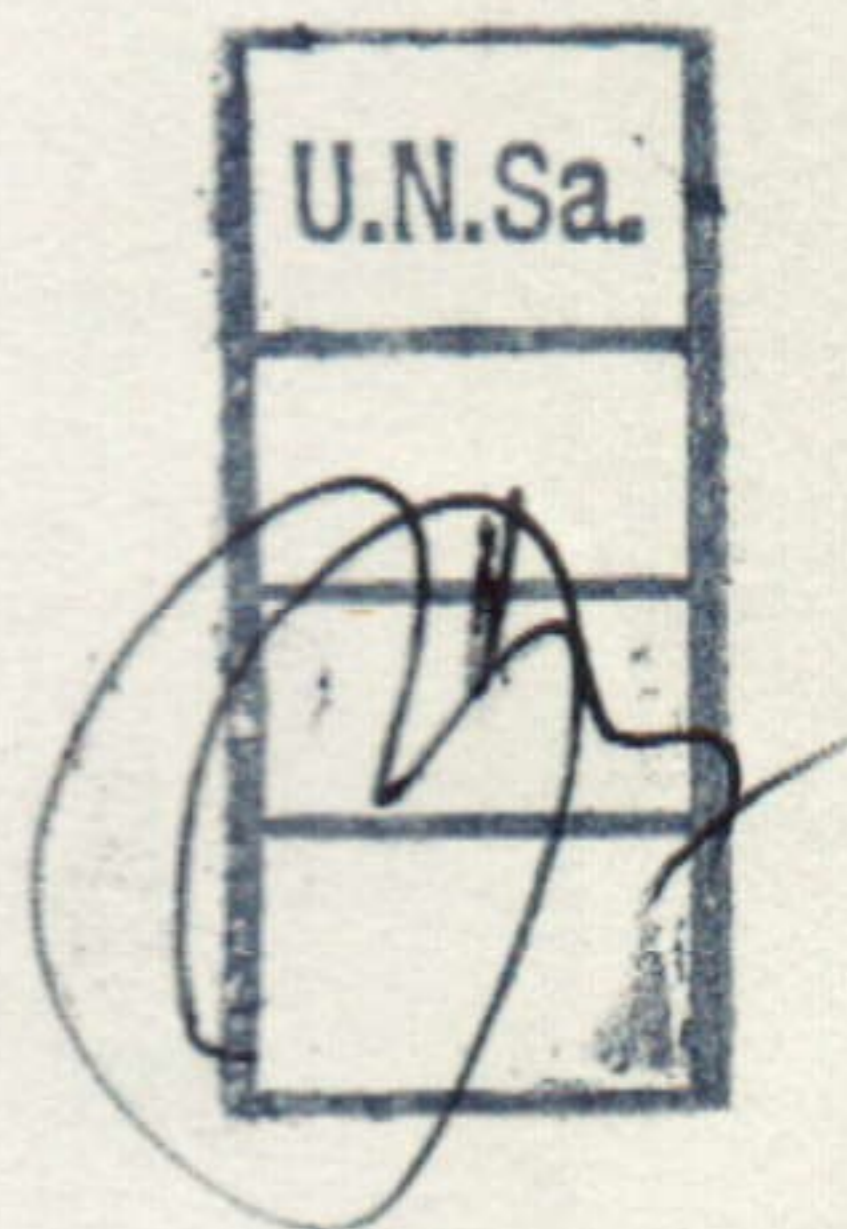
Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 331/13 modificado,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en 18° Sesión Ordinaria (12/12/13) y 6° Sesión Extraordinaria (19/12/13))

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Interpretar que, en caso de no existir unanimidad en el Jurado, podrán elevarse tantas actas con el correspondiente orden de mérito como dictámenes existan, los que deberán ser objeto de tratamiento por parte del órgano competente para ello.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, Direcciones Generales, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido siga a la Facultad de Ciencias Naturales para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA